



UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS  
DE GRAN CANARIA



## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA Y LA FUNDACIÓN JUAN NEGRÍN PARA LA CREACIÓN DE LA “CÁTEDRA JUAN NEGRÍN”.

### REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Don RAFAEL ROBAINA ROMERO, Rector Magnífico de la **UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA** (en adelante **ULPGC**), con C.I.F. Q 3518001 G y domicilio en la calle Juan de Quesada, número 30, de Las Palmas de Gran Canaria, nombrado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de Canarias 127/2016, de 16 de diciembre, en virtud de las competencias dispuestas por el Artículo 20.1 de la Ley Orgánica de 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril y en uso de la facultad atribuida por los artículos 78, 81 a) y 137 de los Estatutos de la Universidad, aprobados Decreto 107/2016, de 1 de agosto, del Gobierno de Canarias (BOC nº 153, de 09.08.2016).

De otra parte, el Presidente de la **FUNDACIÓN JUAN NEGRÍN** (en adelante **FJN**), José Medina Jiménez con NIF 42.641315M y con domicilio en la calle Reyes Católicos, número 30, de Las Palmas de Gran Canaria.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente convenio, y en su mérito



UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS  
DE GRAN CANARIA



Por todo lo expuesto, ambas partes, de común acuerdo, formalizan el siguiente Convenio de acuerdo con las siguientes

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto regular el marco de colaboración entre las entidades firmantes para el cumplimiento de los objetivos de la “Cátedra Juan Negrín”, destacándose los enumerados a continuación:

- a) Fomentar el desarrollo de la investigación histórica a partir del fondo documental y patrimonial de la FJN.
- b) Facilitar la conexión de la investigación nacional e internacional sobre la figura de Juan Negrín López y su tiempo optimizando el papel de centro transferencia de la investigación que la Fundación debe significar.
- c) Proporcionar el respaldo académico universitario a las actividades científicas de la FJN.
- d) Constituir un centro de atracción de investigadores en la FJN mediante acciones de acercamiento a la misma y la optimización de su formación.

#### SEGUNDA.- ÁMBITO DEL CONVENIO CON LA ULPGC.

La Cátedra se incluirá en el Instituto de Aplicaciones Textuales (en adelante IATEXT) en virtud del Convenio específico de colaboración firmado el 5 de diciembre de 2014, según se establece en las estipulaciones segunda y tercera de dicho Convenio y al amparo legal de la ULPGC.



UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS  
DE GRAN CANARIA



## EXPONEN

1. Que la FJN posee un conjunto patrimonial, bibliográfico y archivístico que recoge el legado del científico, político y humanista canario Juan Negrín López. Por su contenido, este legado constituye un fondo documental de primer orden para el conocimiento de la historia europea y española del siglo XX, en particular, para los años que incluyen la Segunda República Española, la Guerra Civil y el exilio republicano. Como tal centro de difusión y transferencia del conocimiento viene siendo objeto de consulta cada año por una importante cantidad de investigadores españoles y extranjeros sobre múltiple variedad de temas vinculados a la Historia Contemporánea.

2. La FJN y la ULPGC han establecido una colaboración materializada en sendos convenios suscritos en los años 2011 y 2014 (Convenio Marco y Convenio específico para realizar actividades a través del Instituto Universitario de Análisis y Aplicaciones Textuales de la ULPGC). Asimismo, a lo largo de estos años se han venido realizando actividades, así como prácticas de los alumnos de la Facultad de Geografía e Historia y asesoramiento para los TFG de dicha Facultad.

3. Con el objeto de desarrollar el carácter y la actividad científica y académica de la FJN y de dar específica cobertura universitaria a los servicios que presta a investigadores, profesores y estudiantes tanto en el territorio nacional como internacional, se crea la "CÁTEDRA JUAN NEGRÍN" de la ULPGC con el objeto de contribuir a fomentar, difundir y facilitar el estudio y la investigación de los fondos que posee la FJN, así como también establecer una estrecha relación entre los recursos que para dichos fines poseen las instituciones que suscriben el presente convenio.



UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS  
DE GRAN CANARIA



### TERCERA.- ESTRUCTURA DE LA CÁTEDRA JUAN NEGRÍN.

La presidencia de la Cátedra corresponde de forma compartida al Rector de la ULPGC y al Presidente/a de la FJN.

El Director/a de la “Cátedra Juan Negrín” será nombrado por el Rector de la ULPGC. El Director/a de la Cátedra tendrá como funciones principales la adopción de decisiones académicas, de investigación y la coordinación general de las acciones e iniciativas que se lleven a cabo. El director/a de la Cátedra será un profesor/a o un exprofesor/a de la ULPGC, consensuado entre la Fundación Juan Negrín y la ULPGC, que se ajustará a un perfil de prestigio profesional y científico en los temas del ámbito de la Cátedra.

El Codirector/a de la Cátedra será designado por parte de la Fundación Juan Negrín.

El Director/a y el Codirector/a de la Cátedra tendrán, como responsables, el seguimiento (artículo 49, letra f, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre) del Convenio y sin perjuicio de otras, que les puedan ser encargadas, las funciones siguientes:

- Resolver los problemas de interpretación y aplicación que se puedan plantear durante la ejecución de este Convenio.
- Hacer el seguimiento de la ejecución de este Convenio.
- En caso de resolución del Convenio, proponer la continuación o la manera y plazo de finalización de las actuaciones en curso.
- Definir y organizar las actividades concretas objeto de cada anualidad de acuerdo con el Programa Anual de Actividades.



UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS  
DE GRAN CANARIA



Adicionalmente se creará una comisión mixta (Comisión Mixta) entre la ULPGC y la FJN que dinamizará la cátedra aportando ideas sobre el contenido de la misma y que aprobará el Programa Anual de Actividades.

La comisión estará integrada por:

- El Director de IATEXT de la ULPGC.
- El Director del Departamento de Ciencias Históricas de la ULPGC.
- El Decano de la Facultad de Geografía e Historia de la ULPGC.
- Un representante del Comité Científico de la Fundación Juan Negrín.
- Un investigador del área de conocimiento de Fisiología de la ULPGC, designado por el Rector.
- Un investigador del área de conocimiento de Historia Contemporánea, a propuesta de IATEXT.
- También podrán tener la consideración de miembros honoríficos de la Cátedra quienes, por su larga y brillante trayectoria profesional, sean designados asesores vitalicios de la misma.

#### CUARTA.- PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES.

Las personas responsables de la "Cátedra Juan Negrín" elaborarán programas anuales de actividades científicas o de investigación en las que se contemplen iniciativas concretas en el sentido que marcan sus objetivos, y en los que siempre habrá un capítulo dedicado ala formación de investigadores en cuanto a la metodología de trabajo, a contenidos específicos y a aplicaciones interdisciplinares en los ámbitos de la formación del profesorado y de la Historia y la Ciencia Contemporánea.



UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS  
DE GRAN CANARIA



para cada caso con la ULPGC o en otros que se decidan por la dirección de la Cátedra.

#### OCTAVA. VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio empezará a producir sus efectos a partir de la fecha de su firma.

El presente Convenio tendrá una duración de cuatro años (artículo 49, letra h, 1º de la Ley 40/201). Se entenderá prorrogado por el mismo periodo mediante acuerdo expreso de las partes adoptado antes de la finalización de su vigencia.

#### NOVENA. CAUSAS DE EXTINCIÓN.

Con independencia de lo previsto en la cláusula octava, el presente convenio se resolverá:

1. De mutuo acuerdo por las partes intervinientes debiendo formalizarse por escrito.
2. A instancia de cualquiera de las partes firmantes en el caso de incumplimiento manifiesto de las obligaciones asumidas por la otra parte.
3. La imposibilidad sobrevenida legal o material de llevar a cabo el objeto del convenio.
4. Por cualquier causa admisible en Derecho.
5. Por denuncia de cualquiera de las partes mediante preaviso comunicado de forma fehaciente y dirigido al domicilio de la otra parte, el menos, con dos meses de antelación a la fecha en que se pretende tenga eficacia, e implicando la extinción de los Convenios específicos que



UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS  
DE GRAN CANARIA



estuvieran en vigor, sea cual fuere su plazo de vigencia, salvo que éstos hubieran sido denunciados, conforme a lo previsto en ellos.

DÉCIMA. JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y resolución de los conflictos que pudieran surgir entre las partes como consecuencia de este convenio, ambas partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Las Palmas.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, por triplicado ejemplar en todas sus hojas, en el lugar y la fecha indicados.

En Las Palmas de Gran Canaria a 11 de junio de 2018.

POR LA ULPGC,

Fdo. Rafael Robaina Romero

Rector Magfco.

POR LA FJN,

Fdo. José Medina Jiménez

Presidente